



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN: **755-2020**

Ciudad de México a 7 de diciembre de 2020 -----

En reunión derivada de la sesión permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por los servidores públicos: Elma del Carmen Trejo García Directora General Jurídica de Consulta y Regulación designada como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; José Alberto Leonides Flores designado como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Eugenia Guadalupe Blas Nájera, Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 44, fracción II, 100, 103, 106 fracción I, 116 tercer párrafo y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 97, 98 fracción I, 102, 113 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procedió a la revisión de la determinación de la Unidad de Administración en relación con la respuesta a la solicitud de información **1811100279920**, conforme a los siguientes -----

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que con fecha 10 de noviembre de 2020, se recibió la solicitud de información registrada con el folio **1811100279920**. -----

Descripción de la solicitud 1811100279920:

"SOLICITO ME PROPORCIONEN LOS DOCUMENTOS DEL MAXIMO NIVEL DE ESTUDIOS, SUS CURSOS, SU TRAYECTORIA LABORAL DE LA JEFA DE DEPARTAMENTO DE PLANEACION, PERTENECINETE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS DE PETROLÍFEROS, ME INDIQUEN QUIEN LA PROMOVIO Y ME INDIQUEN SI EXISTEN PERSONAS EN MENOR GRADO JERARQUICO CON LICENCIATURA QUE TIENEN MAYOR CAPACIDAD ESCOLAR QUE UNA SECRETARIA QUE OCUPA EL PUESTO DE JEFATURA; CABE MENCIONAR, QUE ESTA INFORMACION NO ES CONFIDENCIAL, TODA VEZ QUE LA LEY ESTABLECE QUE AL EJERCER CARGO PUBLICO, DEBE COMPROBAR QUE TIENE LA CAPACIDAD A TRAVES DE LOS ESTUDIOS". (sic).

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico el 10 de noviembre de 2020 a la Unidad de Administración la solicitud de información, en atención a lo establecido por el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a dicho requerimiento, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible.

TERCERO.- El 14 de noviembre de 2020, se recibió por correo electrónico por medio del cual la unidad administrativa responsable de la respuesta, informó a la Unidad de Transparencia en su parte conducente lo siguiente: -----

*"Me permito distraer su atención y referirme a la solicitud de información número **1811100279920** del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de*

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Faint text at the bottom of the page]



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN: 755-2020

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, recibida en esta Unidad de Administración de la Comisión Reguladora de Energía, mediante la cual solicita lo siguiente:

SOLICITO ME PROPORCIONEN LOS DOCUMENTOS DEL MAXIMO NIVEL DE ESTUDIOS, SUS CURSOS, SU TRAYECTORIA LABORAL DE LA JEFA DE DEPARTAMENTO DE PLANEACION, PERTENECINETE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS DE PETROLÍFEROS, ME INDIQUEN QUIEN LA PROMOVIO Y ME INDIQUEN SI EXISTEN PERSONAS EN MENOR GRADO JERARQUICO CON LICENCIATURA QUE TIENEN MAYOR CAPACIDAD ESCOLAR QUE UNA SECRETARIA QUE OCUPA EL PUESTO DE JEFATURA; CABE MENCIONAR, QUE ESTA INFORMACION NO ES CONFIDENCIAL, TODA VEZ QUE LA LEY ESTABLECE QUE AL EJERCER CARGO PUBLICO, DEBE COMPROBAR QUE TIENE LA CAPACIDAD A TRAVES DE LOS ESTUDIOS. (sic).

En respuesta a su primer cuestionamiento: solicito me proporcionen los documentos del máximo nivel de estudios, sus cursos, su trayectoria laboral de la jefa de departamento de planeación, perteneciente a la dirección general de mercados de petrolíferos; le informo que la expresión documental de grado de estudios, contiene información confidencial, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), por lo que se da acceso a través de una versión pública (se anexa PDF), en la que se clasifica la imagen de una fotografía; por considerarse un dato confidencial; ya que es susceptible de clasificarse con ese carácter, por lo que se solicita al Comité de Transparencia de este órgano Regulador, que confirme la clasificación de la información como se ha señalado en el anexo, de conformidad con su atribución establecida en el artículo 65 fracción II de la LFTAIP.

Adicionalmente, se anexan en formato PDF, las trece constancias que se encuentran en la Dirección de Capital Humano, sobre los cursos recibidos desde 2016 por la servidora pública que nos ocupa:

Table with 4 columns: N.º, AÑO, CURSO, EVIDENCIA. It lists 6 courses from 2016 to 2018, including 'EL ABC DE LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN', 'ÉTICA PÚBLICA', 'CORRESPONSABILIDAD EN LOS EQUIPOS DE TRABAJO', 'DIVERSIDAD SEXUAL, INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN', 'PROYECTO DE VIDA ALINEADO A UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO', and 'CAPACITEATRO EN MATERIA DE GÉNERO: PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIÓN'.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN: **755-2020**

		HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL	
7.	2018	CURSO MICROSOFT WORD 2016	CONSTANCIA
8.	2018	ENTRENAMIENTO EN LÍNEA MICROSOFT WORD 2016	CONSTANCIA
9.	2018	MÍSTICA DE EQUIPO: LA CONEXIÓN AL ÉXITO	CONSTANCIA
10.	2019	CAPACITEATRO EN MATERIA DE GÉNERO: PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIÓN, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL 1	CONSTANCIA
11.	2019	CAPACITEATRO EN MATERIA DE GÉNERO: PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIÓN, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL 2	CONSTANCIA
12.	2019	JOVENES, TOLERANCIA Y NO DISCRIMINACIÓN	CONSTANCIA
13.	2019	CONFERENCIA: NUEVAS MASCULINIDADES	CONSTANCIA

De igual forma, se tiene registro de que la servidora pública participó en dos cursos, un taller y una conferencia que se enlistan a continuación:

NÚM	AÑO	CURSO, TALLER, CONFERENCIA
1)	2016	CONFERENCIA PROMOVRIENDO EL CAMBIO
2)	2016	TALLER PROMOVRIENDO EL CAMBIO
3)	2017	CLAVES PARA LA ATENCIÓN PÚBLICA SIN DISCRIMINACIÓN
4)	2017	CURSO EN MATERIA DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

En respuesta a sus siguientes dos cuestionamientos: me indiquen **¿Quién la promovió y me indiquen si existen personas en menor grado jerárquico con licenciatura que tienen mayor capacidad escolar que una secretaria que ocupa el puesto de jefatura? (...)**, le informo que, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la plaza corresponde a un nivel de confianza eventual cuya designación corresponde al superior jerárquico de la que depende el puesto." (sic)

CONSIDERANDO

I. De conformidad con los artículos 43, 44 fracción II, 103, 106 fracción I, 116 tercer párrafo y 137 de la LGTAIP, 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 97, 98 fracción I, 102, 113 fracción II y 140 de la LFTAIP, así



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN: 755-2020

como en los lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II.- El Comité procedió a revisar la respuesta otorgada por el área competente a través de la que funda y motiva su determinación de clasificar la información como confidencial, tal como se advierte en el Resultando Tercero.

III. En ese mismo orden de ideas, la respuesta del área competente, refiere en su parte conducente "le informo que la expresión documental de grado de estudios, contiene información confidencial, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), por lo que se da acceso a través de una versión pública (se anexa PDF), en la que se clasifica la imagen de una fotografía; por considerarse un dato confidencial; ya que es susceptible de clasificarse con ese carácter". (SIC).

IV. Se procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la información de ser susceptible de manejarse como confidencial:

LFTAIP

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;"

V. En virtud del análisis que realiza este Órgano Colegiado, se aprecia que la información sujeta a ser clasificada contiene datos personales como lo es la fotografía de la servidora pública emitida dentro de un diploma que le fue otorgado, por lo que en términos del artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los datos que sólo conciernen a los particulares titulares de los mismos, se relacionan con su persona y los identifica o hace identificables, de tal forma que la divulgación del mismo, por lo tanto, sus datos deberán ser protegidos a través de una versión pública de dicho documento, en el que se proteja toda aquella información que pueda ser susceptible de identificar a una persona.

Lo anterior es así ya que de la interpretación del criterio del INAI 15-17 que señala:

"Fotografía en título o cédula profesional es de acceso público. Si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera, la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación." (sic)



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN: 755-2020

En el caso concreto el documento que da cuenta de ello es un diploma no ostenta a la servidora pública con un carácter profesional plenamente registrado mediante la expedición de algún folio o número asignado por de autoridad alguna. -----

VI. El área competente elaboró la versión pública con motivo de la atención de la solicitud en comento, en la que protegió en todo momento los datos personales contenidos en dicha versión, por lo que se autoriza dicha versión pública en los términos señalados dentro del cuerpo de la presente y se requiere a la Unidad de Transparencia se notifique dentro de los medios solicitados por el interesado. -----

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, en relación con el artículo 116, párrafo primero de la LGTAIP. -----

En este orden de ideas, se determina que se cumple con lo dispuesto por el artículo 108 de la LFTAIP que señala lo siguiente: -----

Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas (...)

Asimismo, se da cumplimiento al criterio establecido por el Lineamiento Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales que señala, -----

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, puede interponer recurso de revisión en contra de la presente clasificación de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, y que se encuentra a su disposición el formato respectivo en la dirección electrónica: -----

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590>. -----

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN: **755-2020**

RESUELVE

PRIMERO. - Se confirma la clasificación como confidencial de la información consistente en la fotografía de la servidora pública de referencia, relacionada con la solicitud de información número **1811100279920**.

SEGUNDO. - Se aprueba la versión pública elaborada con motivo de la atención de la solicitud de información **1811100279920** y se instruye a la Unidad de Transparencia, notificar la presente resolución conforme a los datos proporcionados dentro de la plataforma correspondiente y entrega la información generada con motivo de la atención de la solicitud de acceso a la información.

TERCERO. - Notifíquese.

Así lo resolvieron por unanimidad los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia:

Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y servidor público que preside el Comité

Elma del Carmen Trejo García

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité

José Alberto Leonides Flores

Titular del Área Coordinadora de Archivos e Integrante del Comité

Eugenia Guadalupe Blas Najera